

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

27-2002

Año XXVII

27 de setiembre de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4739

MARTES 3 DE SETIEMBRE DE 2002

1. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4732 y 4733	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de modificación de acuerdo de la sesión 4670, artículo 2, que regula el nombramiento de un cuarto de tiempo adicional para profesores en régimen académico	2
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Estados financieros y liquidación presupuestaria de la UCR al 31 de diciembre de 2001	2

SESIÓN 4740

MIÉRCOLES 4 DE SETIEMBRE DE 2002

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	4
2. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación	4
3. <u>SALARIOS</u> . Reajustes salariales correspondientes a los años 2002 y 2003	4
4. <u>PRESUPUESTO</u> . Aprobación del presupuesto extraordinario 3-2002	5
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	5
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	5
7. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Reformas a la Ley de Biodiversidad. Criterio de la UCR	5
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	8
9. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley de fomento a las actividades pesqueras de Costa Rica. Criterio de la UCR	8
10. <u>JAFAP</u> . Exposición del informe anual de labores 2001	9

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 4305-2002</u> . Reglamento General del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas	11
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7238-2002</u> . Escuela de Administración Educativa. Autorización para que realice trámites de graduación a un grupo de estudiantes	14
<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7238-2002</u>	14
<u>RESOLUCIÓN 7239-2002</u> . Escuela de Administración Pública. Creación de la Cátedra Armando Aráuz Aguilar	14
<u>RESOLUCIÓN 7240-2002</u> . Escuela de Medicina. Normas para exámenes especiales	15
<u>RESOLUCIÓN 7241-2002</u> . Escuela de Administración Educativa. Admisión directa a carrera	16

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4739

Celebrada el martes 3 de setiembre de 2002

Aprobada en la sesión 4745 del martes 24 de setiembre de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día, con el fin de conocer como punto 5 de la agenda, la propuesta de la doctora Olimpia López Avendaño para modificar el acuerdo de la sesión ordinaria 4670, artículo 2, del 3 de octubre de 2001, que regula el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, en su propia sede, a profesores en régimen académico.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.º 4732 y N.º 4733, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección:

a) Juramentación

El jueves 29 de agosto se realizó la juramentación del ingeniero José Luis González Barrantes, Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, para el período del 27 de agosto de 2002 al 26 de agosto de 2006. Se contó con la presencia del bachiller José Martín Conejo Cantillo.

b) Visita a la Sede Regional del Pacífico

Se refiere a la reunión que mantendrán con el Consejo Asesor de la Sede del Pacífico, el viernes 13 de setiembre de 2002.

c) Sesión del Consejo Universitario en la Sede Regional de Limón

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar la disposición contenida en el artículo 10 de la sesión 4738, en relación con la visita a la Sede Regional de Limón, para que se efectúe el viernes 25 de octubre de 2002.

ACUERDO FIRME

d) Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional

Informa que recibió nota, con fecha 24 de junio de 2002, firmada por varias personas, en la cual manifiestan su desacuerdo con el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4726, el 19 de junio de 2002, por cuanto la relación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI está conformada por el Convenio de Cooperación vigente firmado por ambas partes.

e) Reunión de Comités Nacionales de Acreditación de Escuelas de Medicina en el Extranjero

En oficio DM-3784-09, la doctora Ástrid Fischel Volio, Ministra de Educación, invita a la doctora Olimpia López Avendaño a la reunión de Comités Nacionales de Acreditación de Escuelas de Medicina en el Extranjero, la cual se realizará los días 4, 5 y 6 de setiembre en Washington, Estados Unidos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** concederle permiso a la doctora Olimpia López Avendaño para que asista a la "Reunión de Comités Nacionales de Acreditación de Escuelas de Medicina en el Extranjero", que se realizará los días 4, 5 y 6 de setiembre en Washington, Estados Unidos".

ACUERDO FIRME.

f) Informe de los Miembros del Consejo Universitario

- Se realizan comentarios sobre el sistema de ingreso vehicular a la Universidad de Costa Rica y la contratación de la empresa de seguridad ADT por parte de la Cooperativa de Libros.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios público y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en actividades internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

ACUERDO FIRME. (Ver cuadro en la página 9)

El Consejo Universitario **ACUERDA** que la solicitud de apoyo financiero de Flor de Marena Chavarría Vega, del Centro de Investigaciones Agronómicas, sea analizada en la próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM DIC 02-04, presentada por la doctora Olimpia López Avendaño, sobre la modificación al acuerdo de la sesión ordinaria 4670, artículo 2, del 3 de octubre de 2001, que regula el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, en su propia sede, a profesores en régimen académico.

El Consejo Universitario retomará la discusión de este asunto en una próxima sesión.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP- DIC-02-27 sobre "Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2001. Informe gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica al 31 de diciembre de 2001. Estados financieros auditados e información financiera suplementaria al 31 de diciembre de 2001 y 2000. Informe de los auditores independientes sobre el control interno, con motivo de la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario lo siguiente:
 - Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2001 (R-CU-019-2002 del 14 de febrero de 2002).
 - Informe gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria al 31 de diciembre de 2001 (R-CU-052-2002 del 10 de abril de 2002).
 - Estados financieros auditados e información financiera suplementaria al 31 de diciembre de 2001 y 2000. Además, el Informe de los auditores independientes sobre el control interno, con motivo de la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 (R-CU-057-2002 del 16 de abril de 2002).
 2. En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4583, artículo 5, del 31 de octubre de 2000, la Rectoría eleva al Consejo Universitario el informe de la Oficina de Administración Financiera (OAF-2107-05-02 del 31 de mayo de 2002), referente a los señalamientos que hace la Auditoría Externa al 31 de diciembre de 2001.
 3. De acuerdo con las observaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria, se evidencia el esfuerzo que ha realizado la Administración con el fin de cumplir con las fechas establecidas para la presentación de dichos informes al Consejo Universitario y por incluir en ellos los lineamientos específicos que, al respecto, ha señalado este Órgano.
 4. La Administración ha tomado provisiones o iniciado acciones para mitigar o superar las limitaciones de control interno que han sido detectadas.
- c. Elaborar un plan de acción que permita, a corto plazo, mejorar los procedimientos del proceso de formulación presupuestaria del vínculo externo, con el fin de que las estimaciones se ajusten más a la ejecución real.
 - d. Solicitar que las auditorías futuras ofrezcan, mediante "cuadros de seguimiento" con el mayor detalle, el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las auditorías externas anteriores.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - Estados financieros y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2001.
 - Informe gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria al 31 de diciembre de 2001.
 - Estados financieros auditados e información financiera suplementaria al 31 de diciembre de 2001 y 2000.
 - Informe de los auditores independientes sobre el control interno, con motivo de la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.
2. Solicitar a la Administración:
 - a. Atender las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa y la Oficina de Contraloría Universitaria, en especial aquellas relacionadas con el control interno, cobertura de seguros, inventarios y provisiones para atender contingencias.
 - b. Informar bimensualmente a la Comisión de Presupuesto y Administración sobre los avances de lo indicado en el punto anterior.

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4740

Celebrada el miércoles 4 de setiembre de 2002

Aprobada en la sesión 4745 del martes 24 de setiembre de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación de agenda para conocer el dictamen CP-DIC-02-30 sobre el "Presupuesto extraordinario N.º 3-2002 de la Universidad de Costa Rica" y una modificación del orden del día para analizar de inmediato, los puntos 4 y 5 de la presente sesión.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 10*)

ARTÍCULO 3. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02-28 sobre la propuesta de reajuste salarial adicional para el año 2002 e incremento salarial para el año 2003.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4654, artículo 9 del 14 de agosto de 2001, que a la letra dice:
"...Para el año 2002:
Un 5% de incremento salarial calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre del 2001 e incluido en el salario base a partir del 1.º de enero del 2002 y por cancelar en el momento en que sea aprobado el correspondiente presupuesto ordinario de la Institución por parte de la Contraloría General de la República".
2. Que el Consejo Universitario en sesión N.º 4664, artículo 6, del 12 de setiembre de 2001, acordó dar por terminada la negociación salarial del período 2000.
3. La solicitud presentada por el Secretario del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) para que se reconsidere el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4664, artículo 6 (JDC-096-2002, del 20 de mayo de 2002).
4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4731 del 31 de julio de 2002, de rechazar por ser extemporánea e improcedente, la solicitud de reconsideración del Sindicato de Empleados.
5. Las propuestas de negociación salarial para el año 2002 y 2003, presentadas por la Administración y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.
6. La Administración no concuerda con el párrafo de la propuesta del Sindicato de Empleados Universitarios que a la letra dice: "Igualmente, la Universidad incluirá en los sa-

larios un 1,00% adicional por el pago de "inflación no reconocida" correspondiente al 2,00% pendiente desde el año 2000 para completar entonces un total del 6,00% de incremento salarial pagadero a partir del 01 de agosto de 2002 y en el entendido de que el restante 1,00% se incluirá a partir del 01 de enero de 2003".

7. El Sindicato de Empleados se manifiesta en desacuerdo únicamente en lo que respecta al párrafo de la propuesta de la Administración que a la letra dice: "De igual forma, si la inflación al concluir el 2002 es menor al 10,00%, la diferencia resultante será tomada en consideración y se realizarán los ajustes correspondientes en los salarios base en el siguiente proceso de aumento salarial."
8. La Comisión de Presupuesto y Administración resolvió que, en vista de que en sesión 4731 del 31 de julio de 2002 el Consejo Universitario rechazó por extemporánea e improcedente la solicitud del Sindicato para reconsiderar el reajuste salarial del 2,00% correspondiente al año 2000, por pago de "inflación no reconocida", no procede incluir ese porcentaje en el aumento salarial de 2002 y 2003.
9. Los índices de inflación al 30 de junio y al 31 de julio del presente año llegaron al 3,84% y 5,37% respectivamente (según el Instituto Nacional de Estadística y Censos) y las finanzas universitarias permiten realizar un reajuste salarial de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Institucional de Negociación Salarial.

ACUERDA:

1. Otorgar los siguientes ajustes salariales:
Para el año 2002
Un 5,00% de incremento salarial, calculado sobre los salarios de contratación al 31 de diciembre de 2001 e incluido en el salario base, a partir del 1.º de agosto de 2002 y por cancelar en el momento en que sea aprobado el correspondiente documento presupuestario por parte de la Contraloría General de la República. Con este incremento, se da por cancelada una inflación del 10,00% para el año 2002. De concluir el año con una inflación mayor al 10,00%, la Universidad reconocerá la diferencia una vez que sean aprobados los correspondientes presupuestos extraordinarios tanto del Gobierno por parte de la Asamblea Legislativa, como el de la Universidad por parte de la Contraloría General de la República. Si la inflación al concluir el 2002 es menor al 10,00%, la diferencia resultante será tomada en consideración en el siguiente proceso de negociación salarial, con el fin de realizar los ajustes correspondientes en los salarios base del siguiente aumento salarial.
Para el año 2003
Un 5,00% de incremento salarial, calculado sobre los sa-

larios de contratación al 31 de diciembre de 2002 e incluido en el salario base, a partir del primero de enero de 2003 y por cancelar en el momento en que sea aprobado el correspondiente presupuesto ordinario de la Institución, por parte de la Contraloría General de la República.

2. Solicitar a la Administración que informe de inmediato a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional sobre los incrementos salariales aprobados en el punto anterior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP- DIC-02-30 sobre el "Presupuesto extraordinario N.º 3-2002 de la Universidad de Costa Rica".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El comportamiento de la inflación del año 2001 originó una recalificación tanto del Fondo Estatal para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), como de la Ley N.º 7386 Reforma de la Ley N.º 6450 del 15 de julio de 1980 y sus reformas. Creación de una renta propia a la sede de la Universidad de Costa Rica en Paraíso de Cartago.
2. La liquidación de compromisos a junio del año 2002, origina una serie de superávits que deben ser presupuestados. En primer lugar deben presupuestarse todos aquellos compromisos que seguirán vigentes al 31 de diciembre de 2002 y, en segundo lugar debe presupuestarse el superávit producto de esta liquidación y originado en aquellos compromisos que perdieron su vigencia.
3. El comportamiento de los ingresos por concepto de intereses sobre inversiones, en empresas públicas financieras, permite una recalificación de ingresos (OAF-2462-07-02-D)
4. La Oficina de Planificación Universitaria preparó el respectivo presupuesto el cual corresponde al Presupuesto Extraordinario 03-2002.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria realizó el análisis y comprueba que los movimientos incluidos en este presupuesto hayan sido avalados por la autoridad competente y que exista referencia en la toma de decisiones, a elementos técnicos o de política administrativa que la sustente. Se observa la integridad de los datos conforme a los lineamientos administrativos y contables presupuestarios que regulan el proceso.

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto Extraordinario de la Universidad de Costa Rica 03-2002, por un monto de total de ₡1.228.564.163,95 (mil doscientos veintiocho millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y tres colones con noventa y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación de agenda para entrar a conocer de inmediato los dictámenes CU.D-02-08-245, CE-DIC-02-58, CU.D-02-08-246 y CE-DIC-02-57.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D-02-08-245 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto "Reformas a la Ley de Biodiversidad".

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magistra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora y Miembro del Consejo Universitario; magíster Daniel Briceño Lobo, Director de la Escuela de Biología y la magistra Ana Sittenfeld, Coordinadora de la Comisión Institucional de Biodiversidad.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-58, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 6 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto "Reformas a la Ley de Biodiversidad".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fecha 04 de junio de 2002, el diputado Quirico Jiménez Madrigal comunica al Dr. Gabriel Macaya, Rector de esta Universidad, que la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa desea conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Reforma a la Ley de Biodiversidad". Expediente 13. 763, publicado en La Gaceta N.º 218 del 10 de noviembre de 1999.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-CU-118-2002, del 06 de mayo de 2002 eleva para conocimiento del Consejo Universitario el citado proyecto de Ley.
3. El artículo 88 de la Constitución Política establece:
Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
4. La Oficina Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-095-2002 del 27 de junio de 2002, se pronuncia de la siguiente manera:
... a pesar de que dicho proyecto no tiene en principio, incidencia directa sobre los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica ni en su autonomía constitucional, la reforma a la Ley de Biodiversidad, por su propósito y contenido requiere de la realización de un diagnóstico, por parte de los especialistas en la materia, sobre todo en aquellos aspectos de registros, autorización de convenios y contratos, así como la responsabilidad civil y penal de los jefes de las universidades públicas.
5. El criterio de la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1024-02.
6. El criterio de los miembros de la Comisión Institucional de Biodiversidad, quienes plantean sus observaciones al proyecto de Ley por medio de la Magistra Ana Sittenfeld Appel, coordinadora de dicha comisión.

ACUERDA

1. Comunicar al diputado Ingeniero Quirico Jiménez Madrigal, Presidente de la Comisión Especial, que el proyecto "Reforma a la Ley de Biodiversidad" expediente 13.763, no tiene, en principio, incidencia directa sobre la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que, por la trascendencia que reviste este proyecto de ley, para su aprobación definitiva se consideren los aportes técnicos que se detallan a continuación:

OBSERVACIONES AL PROYECTO "REFORMA A LA LEY DE BIODIVERSIDAD" Expediente 13.763

Observaciones Generales

La Universidad de Costa Rica, como Institución líder en la investigación en biodiversidad en el país, tiene la responsabilidad y el deber de emitir criterio sobre esta temática, pues reconoce su importancia para el desarrollo científico y tecnológico del país, por lo que replantea la posibilidad de sugerir modificaciones a la Ley de Biodiversidad, con el fin de subsanar una ley que es controversial y de difícil implementación.

Se considera que esta propuesta de "Reforma a la Ley de Biodiversidad" N.º 7788 podría representar una excelente oportunidad para modificar la Ley vigente, la cual presenta artículos ambiguos, escuetos o mal redactados. Lo que conlleva a una normativa con serias deficiencias de forma y de fondo, lo cual la hace inaplicable. En razón de ello, no se ha logrado establecer e implementar un reglamento práctico y debidamente redactado para el acceso a los elementos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

Sin embargo, a pesar de la oportunidad que puede ofrecer la propuesta de "Reforma a la Ley de Biodiversidad", la Universidad considera que aún es incompleta y contiene artículos cuestionables en cuanto a su fondo y forma, que más adelante se indicarán que, en algunos casos, podrían ser discordantes con la Convención de Biodiversidad.

Observaciones específicas

Artículo 1.- Objeto

Es restrictivo en el tanto indica que el objeto de la presente Ley es conservar la biodiversidad mediante la utilización sostenible de los recursos y elementos que la componen. La conservación de la biodiversidad no solo depende de su uso sostenible. En este aspecto, la Convención de Biodiversidad, en su artículo 1, indica que los objetivos de esta Convención son: "la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios".

Se sugiere adoptar el texto de la Convención con la finalidad de evitar definiciones restrictivas.

Artículo 2.- Soberanía

Se sugiere redactar este artículo de la siguiente manera:

"La biodiversidad y sus elementos son de propiedad pública, cuando la biodiversidad y sus elementos se encuentren dentro de terrenos propiedad estatal o pueden ser de propiedad privada cuando la biodiversidad y sus elementos se encuentren en terrenos inmuebles de propiedad privada. La información genética que contienen los elementos de la biodiversidad es propiedad de todos los costarricenses; no obstante, su uso, administración y disposición serán regulados por el Estado, según los términos de esta ley."

Artículo 5.- Marco de Interpretación

Al igual que la ley actual, esta propuesta es confusa en cuanto a lo que significa el uso de la información genética. La siembra de una semilla puede ser considerada como uso de información genética, lo cual complicaría la separación de la intención para uso agropecuario de la biodiversidad, con el acceso a los recursos para efectos de investigación.

Artículo 7.- Definiciones

En forma similar a la Ley actual, la propuesta de reforma continúa vinculando la biodiversidad y el acceso de esta al conocimiento asociado, el cual, de acuerdo con la definición en el punto 4, implica cualquier tipo de conocimiento, como puede ser el que se podría obtener en una biblioteca, por medio de la asistencia a una clase en una universidad o en la internet. Este punto es de particular relevancia, dada la confusión que puede causar en la interpretación de la Ley.

Punto 2:

La bioprospección no necesariamente llega a un producto en el mercado. La bioprospección se refiere a la búsqueda sistemática de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, micro y macroorganismos y otros productos, con valor económico actual o potencial que se encuentran en la biodiversidad.

Punto 5:

Se debe aclarar qué se entiende por comunidades locales e indígenas.

Punto 8:

"Cualquier material, molécula o parte de molécula derivados de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga características específicas, moléculas especiales o pistas para diseñarlas."

Se sugiere incluir lo subrayado.

Punto 9:

Cualquier material, gen o parte de gen de plantas, animales, hongos o microorganismos, que contenga unidades funcionales de la herencia."

Se sugiere incluir lo subrayado.

Punto 15:

Une el acceso a la biodiversidad con el conocimiento asociado y, por lo tanto, se aplican los comentarios indicados anteriormente para el artículo 7.

Artículo 8.- Función ambiental de la propiedad inmueble

Es un deber primordial del Estado la conservación de la biodiversidad, y de todos sus elementos, a fin de que la

misma se contribuya al mantenimiento de vida y desarrollo humano." (El resaltado no es del original).

En relación con este artículo, se recomienda eliminar las palabras "procurar" y "se" en la segunda línea.

Artículo 10.- Objetivos

A pesar de que este artículo no es objeto de reforma, en cuanto al punto 6 se sugiere incluirlo en el proyecto ya que es conveniente precisar el sentido de los términos "reconocer y compensar".

Punto 6:

Reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso (ecológicamente) sostenible de los elementos de la biodiversidad." (El resaltado no es del original).

Artículo 11.- Principios y criterios generales de interpretación

Punto b.

Es deber del Estado monitorear e identificar las principales causas de la pérdida de la biodiversidad o las que constituyan su amenaza, cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad, a fin de establecer las acciones preventivas científicas, económicas que estén a su alcance, para impedir o atenuar los efectos futuros. (Lo subrayado es lo que se sugiere incluir).

Artículos 13 y 15 y eliminación de la CONAGEBIO:

Se advierte sobre la eliminación del Consejo Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), que tiene representación del CONARE y de especialistas en la materia y destaca la importancia de la participación científica en la regulación de la Ley en mención, lo cual implicaría desaprovechamiento el insumo técnico y científico.

Artículo 19.- Financiamiento del Sistema de Áreas de Conservación (SINAC).

En este artículo, inciso e), resalta el vacío de cómo se define el porcentaje y quién lo aprueba.

Artículo 25.- Funciones del Consejo Nacional

Punto 3:

Se considera que debe quedarse como en la ley vigente.

Artículo 46.- Registro y permisos de los organismos genéticamente modificados.

Debe asegurarse que estos registros y permisos se ajusten a la Ley de Protección Fitosanitaria 7664 y su reglamento, en la cual se constituye la Comisión Técnica de Bioseguridad, que actualmente está integrada por expertos de diversas instituciones (ministerios y entidades).

Artículo 48.- Revocatoria de permisos para manipulación genética

Requiere hacer referencia a la Ley General de Salud.

Artículo 50.- Normas científico técnicas

En la redacción de este artículo no queda claro cuándo se refiere a las actividades productivas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Artículo 63.- Requisitos básicos para el acceso

Se aplican los mismos comentarios asociados al conocimiento, indicados anteriormente para el artículo 7.

Artículo 76.- Reglas generales para el acceso

Las regalías se producen en el tanto se tenga un producto en el mercado, por lo tanto, no pueden ser depositadas "a priori". La redacción del artículo sugiere que se conoce, desde el inicio, la magnitud de éstas. Se considera que debe incluirse una cláusula de excepción de la obligación de aportar el depósito del 10% en el caso de investigaciones realizadas por las universidades públicas y centros de investigación con justificación de esta.

Artículo 80.- Consulta previa obligada

Es oportuno indicar la presentación del permiso de acceso como parte de la solicitud de registro de patente. Sin embargo, la propuesta, tal y como se plantea, implica una consulta previa obligada, que complicaría aún más los procesos de otorgamiento de patentes y genera, por lo tanto, un mecanismo de duplicidad de funciones que estaría en contradicción con otras legislaciones recientemente aprobadas, tendientes a facilitar los trámites administrativos en el Gobierno. Además, el MINAE tendría que contratar a expertos en análisis de patentes.

Artículo 83.- Proceso participativo para determinar naturaleza y alcances de los derechos intelectuales comunitarios sui generis.

El proceso participativo excluye otras organizaciones que podrían tener derechos comunitarios como los procesos de investigación continua en universidades y centros de investigación.

Artículo 84.- Determinación y registro de los derechos intelectuales comunitarios sui generis.

La existencia del registro público del conocimiento, podría impedir que los generadores de los conocimientos comunitarios puedan beneficiarse por medio del registro de patentes y los derechos que confieren estas.

Artículo 88.- Investigación y transferencia de tecnología sobre la diversidad biológica.

Se aplican las observaciones al conocimiento asociado, indicadas en el artículo 7."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU. D-02-08-246 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto "Ley de Fomento a las actividades pesqueras en Costa Rica".

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por la magis-

tra Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora y Miembro del Consejo Universitario; magistra Susan Chen Mok, Directora y magíster Óscar Porras Rojas de la Sede Regional del Pacífico, y magíster Juan Bautista Chavarría Chávez, Subdirector de la Escuela de Estadística.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-57, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 8 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con el proyecto "Ley de Fomento a las actividades pesqueras en Costa Rica".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fecha 19 de junio de 2002, el diputado Mario Calderón Castillo, comunica al Dr. Gabriel Macaya, Rector de esta Universidad, que la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales, de la Asamblea Legislativa desea conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Ley de Fomento a las actividades pesqueras en Costa Rica". Expediente N.º 14.638, publicado en La Gaceta N.º 108 del 6 de junio de 2002.
2. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva para el conocimiento del Consejo Universitario el proyecto "Ley de Fomento a las actividades pesqueras en Costa Rica". Expediente N.º 14.638 (Oficio RCU-141-2002 del 21 de junio de 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política establece:
Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA

1. Comunicar al diputado Mario Calderón Castillo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que el Proyecto de "Ley de Fomento de las actividades pesqueras en Costa Rica", según texto actualizado a la fecha, no tiene incidencia directa sobre la autonomía especial de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitar al Presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que, por la trascendencia que reviste este proyecto de ley, para su aprobación definitiva se consideren los aportes técnicos que se detallan a continuación:

LEY FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EN COSTA RICA EXPEDIENTE 14.638

A. OBSERVACIONES GENERALES

Desde 1975 y hasta la fecha, gracias al artículo 8 inciso a) de la "Ley del Atún", un 25% de los conceptos de multa y cánones de Pesca están siendo entregados a la Universidad

de Costa Rica, para ser utilizados en el funcionamiento de la Sede del Pacífico, la cual tiene una cobertura en las regiones Pacífico Central y Sur, y zonas aledañas y a esta fecha la Universidad de Costa Rica ha cumplido con el compromiso de formar profesionales en la zona, sin descuidar los proyectos de acción social y los de investigación.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

El artículo 3, inciso a) debe modificarse:

- a) "Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica, para financiar el funcionamiento del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas, así como en docencia, acción social e investigación".

Se sugiere sustituir el subrayado por lo siguiente:

"...de la Sede del Pacífico, ubicada en la provincia de Puntarenas."

Esto para respetar el texto original de la Ley del Atún N° 5775, en donde hace referencia a esta distribución de los ingresos provenientes de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense.

Para los intereses institucionales y específicamente para la Universidad de Costa Rica, es conveniente que el texto del artículo 3 inciso a) quede como se indicó anteriormente, para respetar el espíritu de la Ley, que consistió originalmente en la creación de esta Sede y posteriormente en la financiación de su funcionamiento. Es claro que las necesidades varían año con año, y debe existir cierta flexibilidad para que el presupuesto de los ingresos originados en dicha Ley puedan ser ajustados a las circunstancias que se van presentando. En este sentido, y con apoyo en el principio de autonomía especial de la Universidad de Costa Rica, lo adecuado es que la Ley no mencione el destino específico (docencia, acción social e investigación) puesto que estas funciones son inherentes al quehacer universitario."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe a los miembros de la junta directiva y de los auditores internos y externos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, quienes expondrán el Informe anual de labores correspondiente al período 2001.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4739 artículo 4						
<i>Martes 3 de setiembre de 2002</i>						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Monge Quirós, María del Rocío Escuela de Enfermería	Instructora	Toronto, Canadá	7 al 22 de setiembre	Pasantía en el Centro de Investigación en Salud de la Mujer	\$500 viáticos	\$3958,55 pasaje y complemento de viáticos Organizadores
Aguilar Piedra, Hugo Escuela de Agronomía	Profesor Invitado (1)	Yucatán, México	8 al 13 de setiembre	XI International Congress of Acarology <i>Presentará una ponencia titulada "Feeding habits of Tydeidae (Acari: Prostigmata) on Florida Citrus"</i>	\$500 viáticos	\$580 complemento de viáticos Aporte personal \$970 pasaje e inscripción FUNDEVI
Chaves Villalobos, Mario Alberto Facultad de Microbiología	Catedrático	Buenos Aires, Argentina	9 al 14 de setiembre	II Congreso Argentino de la Calidad en el Laboratorio Clínico "CALILAB-2002" y la Reunión de COLABIOCLI-OPS Guía para la recertificación de Recursos Humanos <i>Participará en las sesiones de expertos y simposium, aportando experiencias sobre Acreditación y Programas de Evaluación Externa de Calidad</i>	\$500 viáticos	\$900 pasaje OPS (2) \$1264 complemento viáticos y gastos de salida Aporte personal
Hernández Cerdas, Víctor (3) Escuela de Administración Pública	Asociado	Lisboa, Portugal	8 al 11 de octubre	VII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública	\$500 viáticos	\$281 pasaje Aporte personal \$1.100 complemento pasaje Fondo #62 FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Organización Panamericana de la Salud.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4740 artículo 2						
<i>Miércoles 4 de setiembre de 2002</i>						
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Chavarría Vega, Flor de Marena Centro de Investigaciones Agronómicas	Profesional 1	Ciudad Victoria, Tamaulipas, México	7 al 12 de octubre	Curso Internacional de Patología de Insectos	\$500 viáticos	\$1.010 complemento viáticos e inscripción Aporte personal \$954,41 pasaje y complemento viáticos Proyecto FUNDEVI
Badilla Baltodano, Beatriz Facultad de Farmacia	Asociada	Pavia, Milán, Italia	10 al 14 de setiembre	XI Congreso Italo-Latino Americano de Etnomedicina <i>Presentará el trabajo: "Determinación de la actividad antiinflamatoria tópica de fracciones de Lipia alba"</i>	\$500 viáticos	\$1 880 pasaje, comple- mento de viáticos e inscripción Aporte personal
Mora López, Gerardo Alberto Facultad de Farmacia	Asociado	Pavia, Milán, Italia	9 al 14 de setiembre	XI Congreso Italo-Latino Americano de Etnomedicina <i>Presentará un poster titulado: "Inhibition of interleukin-8 production by structurally different sesquiterpene lactones"</i>	\$500 viáticos	\$1 200 pasaje Universidad de Salerno
Rodríguez González, Shirley Escuela de Nutrición	Interina Licenciada (1)	Antigua, Guatemala	16 al 27 de setiembre	Curso sobre control oficial de alimentos	\$466 Pasaje, viáticos y gastos de salida	\$1.560 complemento de viáticos

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

RESOLUCIÓN N° R-4305-2002

En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a las nueve horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil dos, yo Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión No. 589, celebrada el 21 de mayo de 2002, aprobó la propuesta de Reglamento del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.
2. Que la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-1309/2002, de conformidad con lo que establece el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, remite la propuesta de Reglamento a la Vicerrectoría de Investigación.
3. Que mediante oficio VI-OV-2970-439-2002 la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, remitió a la Rectoría la propuesta de Reglamento del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas para el trámite respectivo.
4. Que la Rectoría, mediante oficio R-2868-2002, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
5. Que la Oficina Jurídica en nota OJ-1124-02 manifiesta que no encuentra objeción legal que hacer a la promulgación del indicado reglamento. No obstante, hacen notar que el visto bueno correspondiente no alcanza particularmente al crédito asignado a los diferentes cursos o fases del doctorado, juicio de naturaleza académica que debe ser emitido por el funcionario y órgano académico correspondiente.
6. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el Reglamento General del Sistema de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.
7. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".
8. El artículo 8, inciso c) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone que le corresponde al Rector la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO:

1. Aprobar, promulgar y publicar en La Gaceta Universitaria el "Reglamento General del Programa de Doctorado en

Gobierno y Políticas", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

Gabriel Macaya Trejos
Rector

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DOCTORAL EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas (en adelante el Programa) está dedicado a la formación de investigadores, docentes, decisores y asesores de alto nivel académico en asuntos públicos para Centroamérica y el Caribe.

Artículo 2: El Programa es de carácter interdisciplinario y sus unidades base son la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Ciencias Políticas y sus respectivos programas de posgrado, las dos con iguales derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3: El Programa está a cargo de una Comisión de Estudios (en adelante Comisión) integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Reglamento General), la cual se reunirá ordinariamente una vez al mes con funciones descritas en el artículo 18 del Reglamento General.

Artículo 4: La Comisión elegirá un Director de su propio seno con funciones que se consignan en el artículo 22 del Reglamento General. En ausencia el Director, éste nombrará un Encargado, el cual tendrá las mismas atribuciones del Director durante su ausencia.

Artículo 5: La Comisión nombrará entre sus miembros un Comité de Admisiones, conforme al artículo 27 del Reglamento General, cuyas funciones están detalladas en el artículo 28 del mismo reglamento.

CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 6: Los estudios de doctorado tienen tres etapas. La primera es un período de nivelación, cuya duración e intensidad, varían dependiendo de la preparación previa del estudiante. La segunda etapa abarca un conjunto de cursos básicos y especializados. La tercera es un período de investigación que culmina con la tesis doctoral.

PRIMERA ETAPA

Artículo 7: Al iniciar esta etapa la Comisión asignará a cada estudiante un Profesor Consejero Provisional, cuyas funciones cesarán cuando al estudiante se le asignen en la segunda etapa su Comité Asesor de tesis definitivo.

Artículo 8: Al iniciarse el ciclo académico de ingreso, los estudiantes admitidos serán evaluados por profesores del Programa nombrados por la Comisión del Doctorado, para definir su ubicación y con base a ella se decidirán los cursos y actividades de nivelación que deberán aprobar en esta etapa.

Artículo 9: En esta etapa los estudiantes deberán aprobar un conjunto de cursos decididos por la Comisión, tomando en cuenta la evaluación de ubicación, los estudios realizados y las disciplinas en que están formados.

SEGUNDA Y TERCERA ETAPAS

Artículo 10: La segunda etapa constará de un conjunto de cursos básicos y especializados que deberán sumar 54 créditos.

Artículo 11: La tercera etapa consiste en la elaboración de un proyecto de investigación y en la redacción de una tesis sobre el mismo. La Comisión organiza los cuatro seminarios de investigación. Cada seminario responderá a objetivos específicos: el primero constituye un ejercicio sobre un tema relacionado directa o indirectamente con la tesis; el segundo busca que el estudiante cubra una actualización crítica del avance científico en el campo de estudio de la tesis; el tercer seminario responde a hipótesis o preguntas de la investigación de la tesis y el cuarto, culmina con la presentación de un borrador de tesis.

El Comité Asesor determinará cuando se podrá dar por terminada la investigación, lo cual comunicará por escrito al Director del Programa. Así quedará autorizado el estudiante para proceder a la presentación de la tesis conforme a las normas establecidas por el Sistema de Estudios de Posgrado. Esta etapa de investigación sumará 40 créditos.

Artículo 12: Los créditos del programa de Doctorado se desglosan del siguiente modo:

	CRÉDITOS
SUMA TOTAL:	104
Segunda Etapa:	54
a. Seminarios Obligatorios	16
b. Cursos Optativos	38
Tercera Etapa:	40
a. Investigación de Tesis I:	10
b. Investigación de Tesis II:	10
c. Investigación de Tesis III:	10
d. Investigación de Tesis IV:	10
Presentación y Defensa de Tesis:	10

CAPÍTULO IV EXAMEN DE CANDIDATURA

Artículo 13: Al concluir satisfactoriamente las etapas primera y segunda o excepcionalmente, con un dictamen favorable previo de su Comité Asesor, el estudiante deberá someterse a las pruebas de candidatura a que se refieren los artículos 40-43 del Reglamento General.

Artículo 14: Las pruebas de candidatura consistirán en un examen escrito y otro oral sobre un conjunto de temas, el plan de tesis, obras y autores que determinará cada Comité Asesor, avalado por la Comisión.

CAPÍTULO V ADMISIÓN

Artículo 15: La admisión al Programa está regida por lo dispuesto en los artículos 23 al 26 del Reglamento General. El requisito básico de ingreso es una maestría reconocida por el Sistema de Estudios de Posgrado o credenciales equivalentes a juicio de la Comisión.

Artículo 16: La Comisión nombrará un Comité de Admisiones de su propio seno para conducir todo el proceso de admisión, hasta la etapa de presentación de candidatos elegibles para la decisión final.

Artículo 17: El Comité de Admisiones elaborará los criterios y etapas de admisión en el marco de lo que establecen los artículos 27 y 28 del Reglamento General.

CAPÍTULO VI COMITÉ ASESOR Y PROFESOR CONSEJERO

Artículo 18: Cada estudiante tendrá un Comité Asesor integrado por un Profesor Consejero y otros dos miembros del Programa, uno de los cuales deberán pertenecer a una especialidad diferente, pero afín, a la del estudiante. A juicio de la Comisión, se puede incluir en el Comité Asesor, como Profesor Consejero o como Miembro, a un profesor de la Universidad de Costa Rica ajeno al Programa o una persona ajena a la institución, pero que posea el grado académico de doctor y méritos suficientes.

Artículo 19: Son funciones del Profesor Consejero:

- a. Actuar como Director y Vocero del Comité Asesor del estudiante.
- b. Autorizar la matrícula del estudiante.
- c. Proponer al Director del Programa los otros miembros del Comité Asesor, previa consulta con el estudiante. El Director del Programa comunicará oficialmente y por escrito los miembros del Comité Asesor.
- d. Elaborar con el estudiante, el plan de estudios e investigaciones para la segunda y tercer etapas del Plan de Estudios y someterla a la ratificación del Comité Asesor.
- e. Entregar el plan de estudios definitivo del estudiante debidamente aprobado por el Comité Asesor al Director del Programa, antes de que el estudiante inicie la segunda etapa del Plan de Estudios.
- f. Proponer modificaciones al plan de estudios del estudiante en consulta con el mismo.
- g. Sugerir a la Comisión la integración de los tribunales para los exámenes de candidatura.
- h. Recomendar a la Comisión la separación del estudiante del programa cuando el rendimiento académico del mismo, en cualquiera de los ciclos, no sea adecuado, según se estipula en el Capítulo VII de este reglamento.

Artículo 20: Son funciones del Comité Asesor de cada estudiante:

- a. Asesorar los planes de cada estudiante:
- b. Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de su plan de estudios y rendir dictámenes a la Comisión.

CAPÍTULO VII DURACIÓN Y SEPARACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 21: Se establece un plazo máximo de diez ciclos lectivos (para que el estudiante concluya las tres etapas del Plan de Estudios. En casos excepcionales, la Comisión podrá conceder prórrogas, formalmente justificadas por el estudiante y con recomendación de su Comité Asesor, las cuales en ningún caso sobrepasarán dos ciclos lectivos.)

Artículo 22: El estudiante requiere un promedio ponderado mínimo de ocho (8.0 en una escala de 0 a 10) para continuar en el Programa, calculado en la forma establecida por el Sistema de Estudios de Posgrado).

Artículo 23: Si el promedio ponderado del estudiante es inferior a ocho, será separado del Programa cualquiera que sea el ciclo. En casos justificados, el Comité Asesor podrá recomendar la continuación del estudiante en condición de prueba. Si en el ciclo sucesivo persiste la insuficiencia, el estudiante será separado definitivamente del Programa.

Artículo 24: Una calificación de un curso inferior a siete será motivo de separación del Programa, en cualquier Ciclo que ocurra. En casos debidamente justificados y sólo si el promedio ponderado del estudiante es igual o superior a ocho, el Comité Asesor podrá recomendar su continuación en condición de prueba. El estudiante llevará el mismo curso, salvo disposición diferente de la Comisión. En ningún caso el estudiante podrá someterse a los exámenes de candidatura, si persiste una calificación inferior a ocho. La Comisión establecerá los mecanismos para que el estudiante supere estas calificaciones.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25: Ningún estudiante podrá separarse temporalmente del Programa sin autorización escrita del Consejo del SEP. La autorización concedida no podrá exceder los dos años. Solamente en caso de presentación de la tesis éste podrá ser renovado por un período de un año, mediando para ello una justificación que el Comité Asesor y la Comisión consideren convincente. Quien contraviniera las disposiciones de este artículo será separado del Programa.

Artículo 26: Este Reglamento es complementario del Reglamento General.

En todo lo que aquí no se estipula y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General.

RESOLUCIÓN 7238-2002

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, el estudio realizado por la Oficina de Registro e Información (ORI-AM-231-02) y por solicitud de la dirección de la Escuela de Administración Educativa (oficio EAE-421-2002), autoriza por única vez a esa unidad académica para que realice los trámites correspondientes al proceso de graduación de los siguientes estudiantes que estuvieron ubicados en una carrera y Sede y matricularon y aprobaron los cursos correspondientes al plan especial de Bachillerato en Administración Educativa.

Nombre	Carné
María de los Ángeles Guerrero Castillo	80J304
Vladimir Barrios Robles	80J108
Jaime Rodríguez Rodríguez	82J409
Laura Acosta Carmona	987300
Nadia Agüero Alpízar	987302
Doris Agüero Picado	987304
Iliana Arias Mora	967311
Cindy Carvajal Atencio	987322
Mónica Hernández Bravo	997358
Evelyn Hernández Cascante	975193
Kenyi Jiménez Arias	987349
Sandra Núñez Brenes	987371
Micxy Elena Pasos Lizano	987376
María José Quesada Chaves	997393
Tatiana Romero Vargas	977352
Ana Cristina Guilles Godoy	86C034
Marlene Rodríguez Garro	79J569
Jdaliette Cortés Araya	917314
Silvia López López	80V141
María Matamoros Hernández	77J560
Ernando Villalobos Chacón	947394

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 3 de setiembre del 2002.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7238-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico y por solicitud de la dirección de la Escuela de Administración Educativa (oficio EAE-452-02), adiciona a la resolución 7238-2002 lo siguiente: Incluir a la estudiante LIBIA MARÍA RODRÍGUEZ CASTRO, carné 80J848.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre del 2002.

RESOLUCIÓN 7239-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, la resolución VD-3273-

86, el acuerdo de la sesión #121-2002 de la Asamblea de la Escuela de Administración Pública celebrada el 26 de agosto del 2002, y la propuesta de la dirección de esa unidad académica (oficio EAP-761-02), crea la Cátedra Armando Aráuz Aguilar.

I. Antecedentes

En Costa Rica las funciones del Estado, llámense económicas, sociales y políticas se han desarrollado con cambios cada vez más notorios.

En el ámbito económico, se intentan esfuerzos por: mantener los equilibrios macroeconómicos; fortalecer la base fiscal a través de un sistema impositivo más eficaz y justo; y evitar posiciones monopólicas o actividades ineficientes, acentuando la función reguladora y rectora del Estado.

En el plano social, se ha tratado de equilibrar la equidad con el crecimiento económico y vemos: inversión en recursos humanos, en educación y salud, prácticas de asociación con la comunidad en la ejecución de proyectos económicos y sociales; promoción de los procesos de descentralización, entre otros.

En el espacio político, se hacen esfuerzos por: insertar al país en el nivel internacional; perfeccionar el sistema democrático de elección de autoridades; promover la participación de la sociedad civil en la actuación del gobierno; fortalecer la responsabilidad de las instituciones públicas y la modernización del sistema jurídico.

En este contexto, la Escuela de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica ha considerado importante contribuir al avance de la democratización, la equidad social, y el crecimiento económico del país, mediante la creación de la Cátedra Libre Armando Aráuz Aguilar.

II. Armando Aráuz Aguilar

Catedrático, municipalista, defensor de la Seguridad Social y capacitador por espíritu propio, don Armando Aráuz Aguilar fue uno de aquellos empeñosos miembros del Partido de Nicoya que, buscando un mejor porvenir, emigró a San José a realizar estudios secundarios.

En los años 40, don Alejandro Aguilar Machado, Ministro de Educación en su momento, y quien había sido su Director en el Liceo de Costa Rica, lo envía a trabajar a la recién fundada Caja Costarricense de Seguro Social donde se desempeñó por muchos años.

También, no desaprovecha la oportunidad para efectuar estudios de Derecho con otras figuras que participan en los hechos de los 40, cerrando la Facultad de Derecho en el viejo Paraninfo con don Francisco Sáenz Meza, quien luego fue Magistrado y Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. También pasa por la vida sindical con figuras como el Presbítero Benjamín Núñez y Luis Alberto Monge Álvarez.

En su larga vida pública, pasa luego a ser profesor de la Facultad de Derecho y esto lo intercala con el período en que vivió en Argentina en la época de los 60. Ahí conoció el CICAP de Argentina, que era un centro formador de cuadros técnicos para la Administración Pública, idea que le sirvió de inspiración para fundar en 1975-1976 el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, para lo cual, él mismo obtuvo sus primeros fondos. De la misma manera, efectuó estudios en el ILPES en Chile, en el área de Planificación Social.

En 1966, llega a Diputado por su querida provincia de Guanacaste, desde donde propició el mejoramiento de ésta y donde votó en contra del proyecto de ALCOA. También desde su curul propicia el cambio en el Régimen Municipal que va a dar fundamento al Código Municipal, a la transformación de los municipios y al primer intento real para poderles a estos un sentido con objetivos amplios y con cobertura en diferentes campos que permitiera la participación ciudadana, apoyada en un órgano gestor que era el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, del cual fue su presidente.

Luego, vuelve a la Universidad de Costa Rica en tres sitios importantes: la Escuela de Trabajo Social, la Escuela de Administración Pública y la Facultad de Derecho. En este período, funda el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y como todo académico también investiga, llegando a obtener la máxima distinción para un profesor universitario, la de Catedrático.

Vuelve al parlamento en un difícil período 1978-1982 participando en diferentes comisiones. En el período 1982-1986 es nombrado Vicepresidente de la República y se propuso orientar la política social actuando de buena fe, pero otros se aprovecharon de su condición para sus propios fines.

De ahí en adelante se retira de la vida pública y vuelve a su bufete de abogado y notario para ganarse el sustento de su vida y como él decía "porque hay que ganarse con el trabajo lo que uno come y viste".

El testimonio histórico sobre el papel que debe jugar el Estado en relación con la sociedad civil lo dio don Armando, quien replantó los viejos pero ciertos principios de la Teoría Básica del Derecho Público sobre gobierno, territorio y población, articulados en un todo donde el Estado debía cumplir el principio del Estado Social de Derecho. El recordó la importancia de los controles democráticos, pero también la necesidad de utilizar la planificación como herramienta valiosa para definir un mayor grado de gobernabilidad.

Don Armando Aráuz nos recuerda el compromiso de fortalecer la Administración Pública al servicio del pueblo, pero con un administrador altamente formado, tarea que es un reto para los que están vinculados a labores académicas, de promoción, de producción que fortalezcan el desarrollo integral de Costa Rica.

(Adaptación de la conferencia Armando Aráuz Aguilar de M.B.A. Carlos Carranza V.)

III. Objetivo general

Propiciar el análisis científico y riguroso de la Administración Pública para contribuir al perfeccionamiento del sistema democrático, la equidad social y el crecimiento económico del país.

3.1 Objetivos Específicos

- Contribuir a fortalecer la capacidad de las instituciones públicas y mejorar la calidad del servicio.
- Coadyuvar a perfeccionar la función pública y la gestión de los sistemas de recursos humanos.
- Colaborar a dar transparencia y mejorar las relaciones del Estado con la ciudadanía.
- Cooperar a mejorar el ejercicio de las funciones, la representatividad política y la eficiencia del trabajo en el poder legislativo.
- Ayudar a procurar un sistema judicial efectivo para resolver los conflictos y ordenar las relaciones sociales como condición de crecimiento y desarrollo económico.
- Propiciar la reflexión sobre el desarrollo del proceso de descentralización en Costa Rica.

IV. Administración de la Cátedra

Las actividades de la Cátedra serán reguladas por el Consejo Asesor de la Escuela de Administración Pública, y le corresponderá al Director(a) de dicha Escuela la coordinación permanente. Para cada sesión académica o ciclo lectivo en que se desarrolle la Cátedra, el Director(a) de la Unidad Académica designará un profesor(a) coordinador(a).

Cada año, la cátedra estudiará un tema específico de acuerdo con las prioridades establecidas entre la dirección de la Escuela de Administración Pública y la coordinación de la Cátedra.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de septiembre del 2002.

RESOLUCIÓN 7240-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina los señores:

Universidad de Montpellier I, Francia

Daniel Andre Legalie

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Rolando Pineda Bautista

Besi Amparo Quijada Folgar

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Nancy Segura Azuara

Universidad de los Andes, Venezuela
Gladis Pérez de González

Universidad Autónoma de Nicaragua
Luvy Cecilia Valle Villanueva

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba
Keyla Afón Velásquez
Diego Ulises Cruz Orellana

Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" USAM
Melva Edith Asprilla Vázquez

Universidad Nacional de la Plata, Argentina
Gustavo Alejandro Bender

Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana
Aymara Arochena Hernández
Víctor Manuel Pérez Ayala

Universidad Central de Venezuela
Lía del Valle Mata Ramos
Franco Alonso Stanzone Barradas
José Rafael Otero Gollarza

Instituto de Medicina de Vitebsk, Rusia
Martha Estela Miranda Ramírez

Universidad Autónoma de Puebla, México
Ana Lilia Arronte Minutti

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba
Caridad Martínez Blanco

1. El examen será escrito y tiene como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efecto de equiparación del grado del título respectivo.
2. El examen comprenderá los siguientes temas: Medicina General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y Ciencias Básicas, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. El examen será en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Se aplicará el viernes 11 de octubre del 2002, a las 8:00 a.m. en la Sala Multimedia del Nides, ubicada en el primer piso de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
5. La decisión final se expresará en término de aprobado o reprobado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
7. Los candidatos que reprueben por segunda vez el examen especial, pueden realizar por tercera ocasión el mismo en un plazo no menor de 18 meses.

Oportunamente, la Escuela de Medicina debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para resolver a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de septiembre del 2002.

RESOLUCIÓN 7241-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 190 del Estatuto Orgánico, la resolución 4645-90 y por solicitud de la dirección de Escuela de Administración Educativa (oficio EAE-446-2002), aprueba la admisión directa (Supernumerario) en la Sede Rodrigo Facio para el I ciclo lectivo del 2003 en las carreras según se especifica:

- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa
Requisito de ingreso: Bachillerato en Educación (cualquier énfasis)
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación No Formal
Requisito de ingreso: Bachillerato universitario

La autorización anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de setiembre del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia